



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de diciembre de dos mil veintiuno

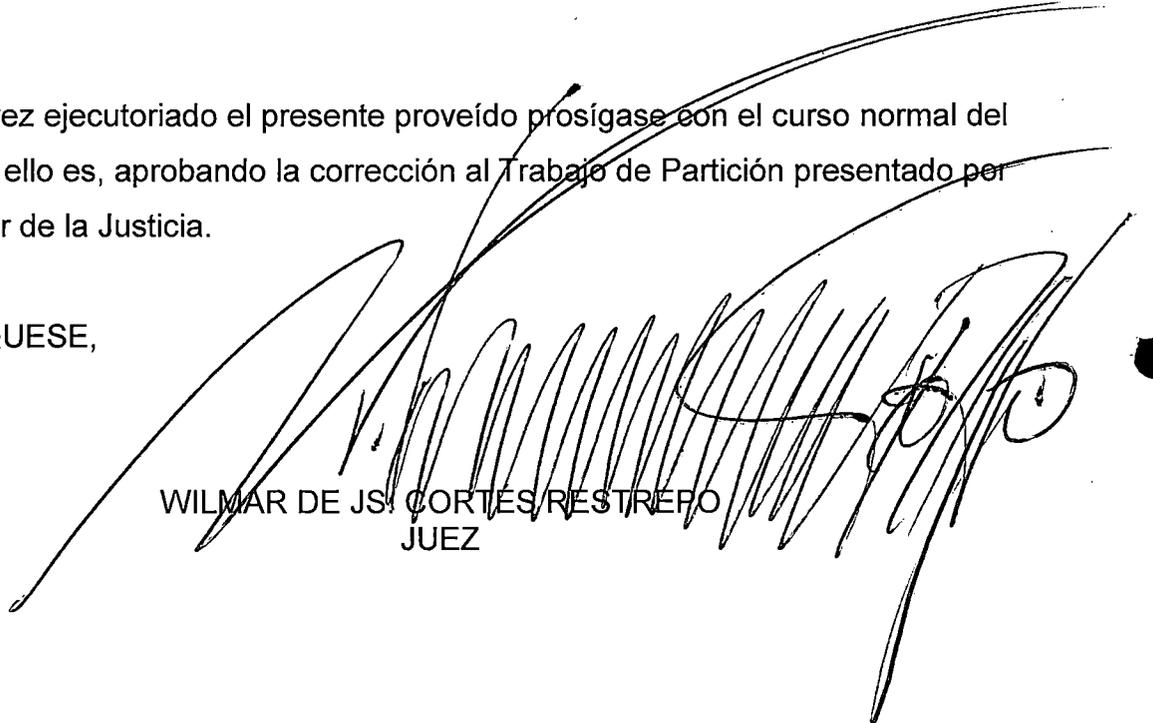
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2018-00416-00

I. Atendiendo el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandada a través del informe técnico especializado fls. 217 a 230, en el cual refiere que la corrección allegada por el Auxiliar de la Justicia-Partidor-, no se encuentra ajustada a la realidad, toda vez que el área citada en el Trabajo Partitivo no corresponde a la consignada en el Certificado de Tradición, amén de que los linderos no concuerdan con los descritos con respecto a la totalidad del inmueble; tiene el suscrito Juez para manifestar que una vez estudiada de manera minuciosa la corrección a la Partición presentada fls. 207 a 215 y cotejada con la Escritura Pública N° 1413 del 30 de mayo de 2002, en donde se encuentran consignados la cabida y linderos del bien inmueble con M.I. 01N-5204534, los mismos se encuentran determinados de manera correcta pues están al tenor literal de la citada escritura, así mismo, fue cifrada de manera acertada el área total del inmueble, pues véase que se consigna un metraje total de 32.90 M2 y no como erróneamente se dígitó en el informe técnico especializado 32.90 M2 + 67 M2 para un total de 99,90 M2.

II. Por consiguiente, y acreditado como se encuentra, de acuerdo con el Informe Técnico Especializado allegado por el mismo apoderado demandado, que el inmueble con Matricula Inmobiliaria 01N-5204534 presenta una ampliación o mejora de 67.05 M2, no legalizada, la que aunada al área del lote, 32.90 M2, da un total de 99.95 M2, se tiene señalar que dicha circunstancia no puede hacer nugatorio el derecho que le corresponde a la demandante en el corriente proceso Liquidatorio; habida cuenta que lo pertinente para adjudicar y por consiguiente registrar, son derechos proindiviso o cuotas ideológicas porcentuales sobre un lote de terreno descrito como cuerpo cierto; sin perjuicio de la legalización que los comuneros deban realizar por la mejora no descrita legalmente; ello atendiendo el hecho de que para el suscrito Juez basta la descripción y linderos que aparecen detallados mediante Escritura Pública N° 1413 del 30 de mayo de 2002, de la Notaría Once (11) de Medellín- Antioquia.

III. Una vez ejecutoriado el presente proveído prosígase con el curso normal del proceso, ello es, aprobando la corrección al Trabajo de Partición presentado por el Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ